



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL	
Demandante	GLORIA ESTHER GARCÍA	
Demandada	TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00146-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Habida cuenta de lo expuesto por la demandada en el PDF No. 44 del expediente digital y de lo cual se le corrió traslado a la parte actora, porque fue sometido a trámite de incidente de nulidad, se ha examinado el expediente y en especial el acto de notificación de la demanda que consta en el PDF 40 y se observa que contrario a lo que afirma la señora demandada allí consta que el correo electrónico de notificación del auto admisorio de la demanda en realidad sí fue recibido por ella en su correo electrónico, es más, la empresa de correos mediante la cual se hizo el envío certifica que “El destinatario abrió la notificación”.

Sin embargo y no obstante que la prueba documental desvirtúa las afirmaciones de la demandada inherentes a que no ha recibido los correos electrónicos, lo cierto es que el PDF 40 que es el acto de notificación anuncia que a la demandada solamente se le remitió copia del auto admisorio de la demanda, pero no consta allí mismo que también se le hubiera remitido la demanda y sus anexos. Es decir que, si esto no fue enviado, entonces no fue satisfecho lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8 parte final de su inciso 1º, habiéndose incurrido en una indebida o incompleta notificación y por tal razón, atendiéndose además a que la demandada es abogada inscrita y que viene actuando mediante varios memoriales que ha enviado por correo electrónico anunciándose como abogada al indicar su tarjeta profesional, y en especial el último memorial por medio del cual pide su notificación, el Juzgado

RESUELVE:

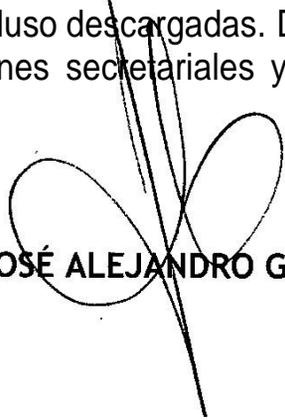
- 1) DECLARAR LA NULIDAD de la notificación que consta en el PDF No. 40.
- 2) RECONOCER PERSONERÍA a la demandada abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA para actuar en este proceso en su doble calidad de demandada, como se ha dicho, y como abogada pues como tal ha enviado varios memoriales-correos indicando el número de su tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA en la forma y términos de que trata el art. 301 del Código General del Proceso. Es decir, a partir de la notificación por estados electrónicos de este auto que le reconoce personería, auto dentro del cual se insertará el LINK de



acceso al expediente digital de manera que tendrá acceso inmediato a la demanda y sus anexos, igualmente al auto admisorio de la demanda y a todas las actuaciones procesales. De conformidad con tal norma, se le corre a la abogada MAZO HIGUITA como demandada traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

- 4) PRECISAR que en razón del numeral anterior no hay lugar a que la demandada abogada tenga que comparecer a la Secretaría del Juzgado, como viene solicitándolo, a recibir notificación personal, pues como ella bien debe saberlo, actualmente las actuaciones procesales se desenvuelven en el ámbito virtual y mediante memoriales remitidos al correo institucional del Despacho y con expedientes digitales y no materiales que puedan exhibírsele en la Secretaría y con actuaciones del Juez también virtuales que se insertan en estados electrónicos y en donde pueden ser examinadas e incluso ~~descargadas~~. De igual manera, es decir virtuales son las actuaciones secretariales y las mismas se incorporan al expediente digital.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

LINK AL EXPEDIENTE DIGITAL:

[2021-00146 VerbalGloriaGarciaVsTeresaMazo](#)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria